



Municipalidad Distrital
Alto de la Alianza

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

AGOSTO, 2022



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I: Potestad Sancionadora de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza en adelante MDAA, se establece en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual implica la tipificación de las conductas consultivas de infracción, la fiscalización, la instauración del procedimiento administrativo sancionador y la aplicación de multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo II: Principios

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se rigen por los principios establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo III: Finalidad

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) tiene por finalidad instaurar las disposiciones generales orientadas a establecer el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional.

Artículo IV: Alcances de la Potestad Sancionadora

- 4.1 Se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito Alto de la Alianza.
- 4.2 Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vínculo laboral, familiar o de amistad.
- 4.3 Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se trasmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.
- 4.4 Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísimo de las sanciones.
- 4.5 En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar la baja de la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de indicar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones



a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CÁPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objetivo

Regular las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y complementarias, de conformidad al artículo 46º de la Ley N° 27972.

Artículo 2º: Finalidad

Establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales.

Artículo 3º: Ámbito de Aplicación

Es de aplicación en la jurisdicción del distrito Alto de la Alianza, con alcance a las personas naturales o jurídicas que cometan una o más infracciones administrativas, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la MDAA.

Artículo 4º: De los Principios del Procedimiento Sancionador

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4.1 **Legalidad:** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

4.2 **Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

4.3 **Principio de Razonabilidad:** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificando como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- La probabilidad de detección de la infracción.
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- El perjuicio económico causado.





- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme.
- f) La resolución que sancionó la primera resolución.
- g) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4.4 **Tipicidad:** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

4.5 **Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

4.6 **Concurso de Infracciones:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

4.7 **Continuación de Infracciones:** Para determinar las procedencias de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado el administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos.

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento.

4.8 **Causalidad:** La responsabilidad de recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

4.9 **Presunción de licitud:** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten evidencias en contrario.





- 4.10 **Culpabilidad:** La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
- 4.11 **Non bis in ídem:** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 5º: Definiciones

- 5.1 **Administrado:** Es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado u otro tipo de sujeto de derecho, nacional o extranjero, sujeto a la actividad de fiscalización o a la potestad sancionadora de la MDAA por la presunta comisión de una infracción administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional, dentro del ámbito de la competencia de la MDAA.
- 5.2 **Acta de Fiscalización:** Documento que registra la verificación de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, elaborado y suscrito por el personal del órgano instructor.
- 5.3 **Actividad de Fiscalización:** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.
- 5.4 **Actuaciones Preliminares:** Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la etapa de instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren
- 5.5 **Diligencia:** Toda actuación realizada por los Inspectores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.
- 5.6 **Denuncia/Queja Administrativa:** Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

- 5.7 **Infracción:** Es toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más de una persona estas responderán de forma solidaria.
- 5.8 **Notificación de la Imputación de Cargos:** Documento en formato aprobado por el Consejo de la MDAA, a través del cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador por la acción u omisión que signifique supuesta comisión de una infracción administrativa. Es emitida por el personal del Órgano Instructor durante la diligencia de fiscalización y debe de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.
- 5.9 **Procedimiento Sancionador:** Conjunto de actos y diligencias tramitados por la autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducente a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, a petición motivada de otros órganos o entidades, y por denuncias y/o quejas vecinales.
- 5.10 **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS):** Instrumento a través del cual se tipifica y compilan las infracciones, asimismo, se establecen las obligaciones derivadas de las conductas infractoras cometidas, es decir la multa (pecuniaria), medidas correctivas y provisionales (no pecuniarias).





5.11 Sanción: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión u omisión que signifique, una conducta infractora que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

5.12 Multa: Es sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al administrado (infractor), consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador

El monto de la multa administrativa se establecerá en el CUIS de la MDAA, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

El cálculo de las mismas, se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el administrado con terceras personas.

5.13 Medidas correctivas (no pecuniaria): Son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. El Órgano Decisor, establece las medidas correctivas (no pecuniaria) a través de una Resolución de Sanción Administrativa.

5.14 Medidas cautelares o provisionales (no pecuniaria): Son disposiciones que se adoptan durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, siendo estos la seguridad, salud, higiene, seguridad vial, cumplimiento disposiciones municipales, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

5.15 Resolución de Sanción Administrativa: Acto Administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecuniaria tipificada en el CUIS y la respectiva medida complementaria, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Capítulo I

Del apoyo de otras dependencias municipales, el auxilio de la Policía Municipal y la Procuraduría Municipal

Artículo 6º: Apoyo de otras dependencias municipales y el auxilio de la Policía Municipal del Perú

La Policía Nacional del Perú, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, así como las distintas unidades organizacionales de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento administrativo sancionador municipal, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables.

Artículo 7º: De la obligación de comunicar a la Procuraduría Pública Municipal



El órgano instructor al tomar conocimiento de conductas que puedan tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar a la Procuraduría Municipal y remitir la documentación correspondiente, a fin de que esta ponga en conocimiento del Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

Capítulo II Aspectos Generales

Artículo 8º: Procedimiento Administrativo Sancionador

Es el conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una Sanción Administrativa (multa).

Artículo 9º: Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos etapas, las cuales son desarrolladas por autoridades distintas; siendo las siguientes:

- 9.1 **Etapla Instructora:** Inicia con la emisión de la Papeleta de Imputación que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el Informe Final de Instrucción.
- 9.2 **Etapla Decisoria:** Inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la Resolución de Sanción Administrativa o la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 10º: De los Órganos Competentes

Son órganos involucrados en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, los siguientes:

10.1 Órgano Instructor:

Es el encargado de efectuar el examen de los hechos, la valoración de los medios probatorios y descargos respectivos, dictar las medidas provisionales de ser el caso y emitir el Informe Final de Instrucción.

Los Órganos Instructores de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, son los siguientes:

- Sub Gerencia de Desarrollo Económico.
- Sub Gerencia de Gestión Ambiental.
- Sub Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres.
- Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Transporte y Margesí.

10.2 Órgano de Decisor:

Estará a cargo de cada Órgano de Línea dependiendo de la materia, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad; quien conducirá la Etapa Decisora desde la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa y su Medida Correctiva de ser el caso o de archivamiento del procedimiento.

Los Órganos Decisores de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, son los siguientes:

- Gerencia de Desarrollo Económico y Social.
- Gerencia de Desarrollo Urbano.

10.3 Órganos encargados del Procedimiento Recursivo:

El Órgano Decisor será el competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción Administrativas; siendo el superior jerárquico del Órgano Decisor, quien resolverá en última instancia los Recursos de Apelación.



TÍTULO III ACTUACIONES PRELIMINARES

Artículo 11º: Órgano encargado de las actuaciones previas de investigación

El responsable de la etapa instructora es el encargado de realizar actuaciones previas de investigación o actuaciones preliminares. Dentro de esta etapa también podrá requerir informes técnicos a otras unidades organizacionales y entidades de la administración pública a efectos de contar con información que permita determinar con mayor precisión la comisión de una conducta infractora.

Artículo 12º: Actuaciones previas de investigación

La Municipalidad conforme a las facultades previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades podrá realizar actos de fiscalización preliminar, a efectos de determinar si existen circunstancias justificadas para el inicio formal del procedimiento sancionador, de este modo podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

La instrucción preventiva se inicia, bien por iniciativa o como consecuencia de una orden superior, o como petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Capítulo I De la Etapa Instructora

Artículo 13º: Definición

Es la primera etapa del procedimiento administrativo sancionador que se inicia por la Autoridad Instructora, por iniciativa propia o a consecuencia de orden superior, por petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su informe Final de Instrucción.

Artículo 14º: Facultades de los Órganos de Instrucción

14.1 El órgano de instrucción en el ejercicio de la actividad de fiscalización contemplado en el artículo 240.2 del TUO de la Ley N° 27444, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.
El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69 y 70 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.



5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 15º: Deberes de los Órganos de Instrucción

El personal de los órganos de instrucción ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda. Los deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización, son:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 16º: Derechos de los administrados fiscalizados

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 17º: Deberes de los administrados fiscalizados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización.
4. Las demás que establezcan las leyes especiales.



Artículo 18º: Acta de Fiscalización

El Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Artículo 19º: Notificación de Imputación de Cargo

Es el documento físico emitido por el personal a cargo de la fiscalización (órgano instructor), cuando resulta de la actividad fiscalizadora (acta de fiscalización) recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Requisitos de la notificación de imputación de cargo deberá expresar los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de inspección.
- b) Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
- c) Lugar donde se realiza la presunta conducta infractora.
- d) Domicilio del presunto infractor.
- e) Código de la Infracción detectada y descripción de la misma, de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS).
- f) Descripción detallada de los hechos que configuran la infracción detectada, las mismas que serán recopilados del Acta de Fiscalización.
- g) Monto de la multa y/o medida provisional.
- h) Plazo donde el presunto infractor deberá formular su descargo.
- i) Nombres, apellidos y firma del personal que realiza la notificación de imputación de cargo.
- j) Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se llevó a cabo la diligencia de notificación de imputación de cargo.
- k) Fecha de la Notificación de Imputación de Cargo.

En el acto de la notificación personal, si este se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 20º: Forma y Plazo para formular el descargo

El descargo es el documento que presentara el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la notificación de imputación de cargo, a través del cual presentara las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.

El escrito se presentará a través del Equipo Funcional de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano (Mesa de Partes) de la MDAA, el plazo de presentación es de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la notificación de imputación de cargo.

Artículo 21º: Examen de los Hechos y Pruebas de Oficio

Una vez vencido el plazo para que el imputado presente su descargo, con o sin él, la Autoridad Instructora podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante), que coadyuven



en la emisión del Informe Final de Instrucción. Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la fase instructiva evaluará los actuados del procedimiento administrativo sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable, debido a ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la fase resolutoria a cargo del Órgano Resolutivo, a fin que el procedimiento administrativo sancionador continúe conforme a ley.

Artículo 22º: Informe Final de Instrucción

El Informe final de Instrucción es el documento que contiene, de manera motivada las conductas que se consideren probadas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción administrativa. Dicho documento será derivado a la autoridad resolutoria, culminándose con ello la fase instructiva

Capítulo II Medidas Provisionales

Artículo 23º: Medidas provisionales o cautelares

Durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, podrá aplicar de manera provisional o medidas cautelares siendo las siguientes:

- Suspensión de autorización o licencia.
- Declaración de inhabilitación de inmueble.
- Clausura.
- Decomiso.
- Retención de bienes, equipos y mobiliario.
- Retiro.
- Paralización de Obra.
- Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias.
- Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público.
- Demolición.
- Desmontaje del Elemento Publicitario.

Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio.
- e) Que no implique vulneración de los derechos fundamentales.

Las medidas provisionales o cautelares no son recurribles.

Artículo 24º: Ejecución de Medida Provisional

El personal del órgano instructor adopta las medidas provisionales señaladas en el artículo 23º.

La medida provisional se plasma en el Acta de Ejecución de Medida Provisional, indicándose, en la misma la cual será notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se encuentre en la diligencia.

El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) El nombre completo o razón del administrado.
- b) La tipificación de los códigos de infracción que se imputan.
- c) El detalle de los hechos constatados
- d) El nombre del personal que realiza la fiscalización y de la autoridad de apoyo, en caso corresponda.
- e) Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- f) La firma del administrado.



- g) La firma del personal que realiza la fiscalización municipal.
- h) En caso de negativa a suscribir el acta o recibir la copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

Un (01) ejemplar del acta se entregará al administrado, la segunda copia del acta al órgano instructor interviniente o entidad pública que haya intervenido en la diligencia, y la tercera copia se adjuntará a la notificación de imputación de cargo, a manera de sustento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 25°: Oportunidad de Ejecución de las medidas provisionales y acciones

Las medidas provisionales podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros. Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se podrá disponer la colocación de muretes o bloques de cemento, el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para efectivizar los actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones, siempre que la fiscalización de las actividades sea de competencia de la MDAA y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación.

La vigencia de las medidas de carácter provisional estará condicionada el levantamiento de las circunstancias que motivaron su adopción. La notificación del acta de ejecución de medida de carácter provisional será realizada conforme al TUO de la Ley N° 27444 y las demás normas relacionadas a la materia.

Artículo 26°: Levantamiento de la medida provisional o cautelar

El levantamiento de la medida provisional o cautelar se desarrolla de la siguiente manera:

21.1 El órgano instructor podrá revocar de oficio o a instancia de parte las medidas provisionales o cautelares adoptadas por el personal encargado.

21.2 Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

21.3 El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de treinta (30) días calendario, vencido el plazo antes señalado, sin haberse efectuado el pronunciamiento acarreará responsabilidad administrativa de los servidores públicos según corresponda.

21.4 Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho de materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y se levantara el Acta de Fiscalización.

Artículo 27°: Extinción de las medidas provisionales o cautelares

Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

- a) Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo puede mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que se emita el acto resolutorio del recurso.
- b) Por caducidad del procedimiento sancionador.
- c) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.

Artículo 28°: Mantenimiento de las medidas provisionales o cautelares

Las medidas provisionales o cautelares en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo, además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente pueden disponer que se mantengan las medidas acordadas o adoptar otras hasta que se demita el acto resolutorio del recurso administrativo.

El acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional, cuando corresponda.



Capítulo III De la Etapa Resolutiva

La etapa resolutiva se inicia con la recepción del informe final de instrucción y el traslado al administrado, es conducido por el órgano resolutivo hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 29º: Notificación del Informe Final de Instrucción

Recibido el informe final de instrucción, el órgano decisor dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule los descargos.

Artículo 30º: Evaluación del Informe Final de Instrucción y de los descargos formulados

Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo el Órgano Resolutivo, evaluara el informe final de instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento sancionador y de ser el caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a) Imponer la resolución de sanción administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador.
- b) Concluir y archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

Artículo 31º: Requisitos de la Resolución de Sanción Administrativa

La Resolución de Sanción Administrativa, es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva prevista en el presente reglamento. La Resolución deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número del documento de identidad, carne de extranjería o número de RUC cuando corresponda.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número del Acta de Fiscalización que origino el procedimiento administrativo sancionador.
- f) Las conductas que se consideren probadas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme al CUIS.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medidas correctivas que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas de ser el caso.
- k) Beneficio de pago cuando corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en el T.U.O de la Ley N° 27444, siendo el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciaran las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciara un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 248º del T.U.O de la Ley N° 27444.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que incurrió en una de las causales de nulidad prevista en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General y para tal efecto deberá considerarse el plazo previsto en el artículo 213º de la mencionada ley.



Artículo 32º: Notificación de la Resolución de Sanción Administrativa

La Resolución de Sanción Administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20º, 21º, 22º, 23º y 24º de la Ley N° 27444. La resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 33º: Medidas Complementarias

El Órgano Resolutivo al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá imponer medidas complementarias, que tienen finalidad colectiva, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe llevando a cabo en perjuicio del interés colectivo.

Artículo 34º: Clasificación de las Medidas Complementarias

34.1 Decomiso: Sanción que ocurre en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentren prohibidos por Ley. Su ejecución se realiza previo acto de inspección que conste en Acta de Decomiso, y cuando corresponda se requerirá la presencia del personal del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, según corresponda.

En esta Acta de Decomiso, se indicará la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del personal de la MDAA en calidad de testigo, una copia de esta acta se entregará al intervenido.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad del órgano municipal que ejecutó la sanción.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

34.2 Retención: Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención, en la que constatarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo de los mismos, así como la indicación de que en caso ello no se lleve a cabo en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia del hecho en el acta, bastando la firma del personal responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia del órgano municipal que ejecutó la sanción.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (01) día hábil en caso de productos perecibles en descomposición y por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles en el caso de productos no perecible que no hayan sido materia de impugnación, transcurridos estos plazos el órgano municipal que ejecutó la sanción, declarará en abandono dichos productos y remitirá un informe de su situación.

34.3 Retiro: Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización municipal para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, áreas naturales o



protegidas, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, debiendo ser trasladados al depósito municipal u otra área adecuada para tal fin, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al vencimiento del cual el órgano sancionador podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar o indicar su nombre se dejará constancia de tal hecho en dicha Acta con la firma del Inspector Municipal. Para la devolución de los objetos previo pago total de la multa impuesta que corresponda.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los precedentes y bienes destinados, cantidad, volumen y/o peso, si fuera el caso.

34.4 Suspensión y/o cancelación de Espectáculos Públicos no deportivos y/o actividades sociales:

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se desarrollen en condiciones distintas a las autorizaciones o incumpliendo los dispositivos municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de suspensión y/o cancelación de espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales, consignando el nombre y firma del presunto infractor. En caso de negarse a firmar o señalar su nombre se dejará constancia del hecho en el acta con la firma del Inspector Municipal.

Excepcionalmente y solo si las circunstancias lo requieran, se podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, tales como la adhesión de carteles y se dispondrá de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción entre otros.

34.5 Clausura: Sanción que consiste en la prohibición transitoria en días calendario o definitiva del local o establecimiento, previa elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregado al propietario y/o titular del inmueble o a la persona con quien se encuentra en la diligencia, en cuyo caso deberá señalar la relación que mantiene con el titular, quedando una copia en custodia de los inspectores municipales

Excepcionalmente y solo si las circunstancias lo requieran, se podrá utilizar todos los medios físico y mecánicos que se considere convenientes para la clausura tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, se pondrá disponer de personal para garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros. Dicha medida se aplicará en los siguientes supuestos:

a) **Clausura Definitiva:** Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, de uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a la autorización municipal, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento de Acta, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y firma el propietario o representante del establecimiento.

b) **Clausura Temporal:** Consiste en la prohibición por determinado plazo, hasta que se proceda a la obtención de la autorización municipal efectiva. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, indicando el nombre y firma del propietario o representante del establecimiento. En el caso de negarse a firmar o dar su nombre se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de los Inspectores Municipales.

34.6 Paralización de Obra: Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra y/o edificación, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas establecidas en el Reglamento Nacional de



Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto, se procederá a elaborar el Acta de Paralización de Obra, consignado el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar o dar su nombre se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Transporte y Margesí, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto a la persona que se encuentre en la diligencia, debiendo señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Transporte y Margesí. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa como pegado de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, se dispondrá de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En caso de incumplimiento reiterado de la orden de paralización de obra, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Transporte y Margesí realizarán las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

34.7 Demolición de Obra: Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro de vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se empleará diversos mecanismos como el pegado de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, disposición de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de demolición de obra, indicando el nombre y firma del presunto responsable. En el caso de negarse a firmar o dar su nombre se dejará constancia del hecho en el acta con la firma del representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Transporte y Margesí. Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada o cuando así se amerite en el caso de obras en áreas públicas, la municipalidad podrá ejercer el derecho de recurrir al órgano jurisdiccional correspondiente, para mediante proceso sumarísimo obtener la correspondiente autorización judicial, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades o norma jurídica vigente.

34.8 Ejecución de Obra: Consiste en la realización de trabajos de construcción orientados a realizar el cercado o mejoramiento de terrenos sin construir y/o acabados exteriores de inmuebles, ante estados tipificados como conductas infractoras con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan.

La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Transporte y Margesí elaborará el Acta de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la obra a realizarse y de las circunstancias relacionadas a la ejecución de la misma, se indicará el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de Sanción o quien la represente en la diligencia. En caso, no se efectúe la obra por negativa del obligado se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

34.9 Atenuación/Eliminación del ruido molesto y/o nocivo: Tiene por finalidad la disminución de la intensidad del ruido molesto y/o nocivo hasta niveles de emisión que no excedan los límites máximos permisibles establecidos.

34.10 Desmontaje del Elemento Publicitario: Consiste en las labores de separación y/o retiro de las partes de la estructura del elemento publicitario hasta el retiro total de éste del lugar en que fue instalado.

Capítulo IV De la Etapa Recursiva

Artículo 35º: Medidas Correctivas



Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los recursos administrativos presentados contra las resoluciones de sanción, son:

a) **Reconsideración**, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, siendo resuelto en primera instancia por las unidades organizacionales mencionadas; dependiendo de la materia, será resuelto por:

- Sub Gerencia de Desarrollo Económico.
- Sub Gerencia de Gestión Ambiental.
- Sub Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres.
- Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Transporte y Margesí.

b) **Apelación**, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Dependiendo de la materia será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social o la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Los mismos que deben interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 36°: Planteamiento de los Recursos Impugnatorios

Para la procedencia del Recurso de Reconsideración, se requiere que se presente dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción Administrativa y debe encontrarse sustentado en nueva prueba, ello en concordancia con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el órgano que emitió la resolución de sanción correspondiente, asimismo, este recurso es opcional y su no interposición no impide la interposición de un Recurso de Apelación.

Los cuestionamientos sobre la validez de las resoluciones sólo podrán ser planteadas a través del Recurso Administrativo de Apelación.

Si el administrado plantea la nulidad de la resolución de sanción a través de un Recurso de Reconsideración o sin especificar la denominación del medio impugnatorio que le sirva de sustento se tramitará de oficio como un Recurso de Apelación y será resuelto como tal por la Autoridad Superior.

Artículo 37°: Impugnabilidad de los actos administrativos del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

No son impugnables la Notificación de Imputación de Cargo que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia o que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionador o que produzcan indefensión en el administrado. Por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra las actas que inicie un procedimiento administrativo contra las actas que inicia un procedimiento administrativo sancionador, será calificado como descargos y/o alegatos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

Artículo 38°: Agotamiento de la Vía Administrativa

La Resolución que resuelve el recurso de apelación da por agotada la vía administrativa quedando expedito el derecho de infractor a impugnarla en la vía judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo regulado por la normatividad vigente.



Artículo 39º: Aplicación Supletoria de las Normas

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos se aplicará además del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia cuando corresponda.

Artículo 40º: Efecto suspensivo del recurso y reconocimiento voluntario de la comisión de la infracción
La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción y/o medida correctiva.

Capítulo V Ejecución en la Vía Coactiva

Artículo 41º: Ejecución en la vía colectiva

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el órgano decisor remitirá al Ejecutor Coactivo los actuados correspondientes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

El Ejecutor Coactivo queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.

La Resolución de Sanción que haya quedado consentida o firme, deberá ser remitida al Ejecutor Coactivo con la correspondiente constancia de exigibilidad, a fin que procesa de acuerdo a sus atribuciones.

Capítulo VI Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Formatos

Artículo 42º: Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

El presente Reglamento contiene el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la misma.

Artículo 43º: Formatos

Los Formatos a utilizarse y que forman parte del Reglamento son los siguientes:

Tercera: Aprobar el Anexo, que contiene los Formatos del 1 al 11, que se detallan a continuación:

Formato N° 1: Notificación Preventiva de Infracción Municipal

Formato N° 2: Notificación De Infracción Municipal

Formato N° 3: Acta de Fiscalización Municipal

Formato N° 4: Acta de Clausura Municipal

Formato N° 5: Acta de Ejecución De Medida Provisional De Decomiso, Retención O Retiro

Formato N° 6: Acta de Ejecución De Medida Provisional

Formato N° 7: Acta de Ejecución De Medida Complementaria

Formato N° 8: Acta de Levantamiento De Medida (Provisional/Complementaria)

Formato N° 9: Acta de Eliminación

Formato N° 10: Acta de Clausura Inmediata

Formato N° 11: Acta de Paralización De Obra



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión.

Segunda: Fíjese un plazo de 15 (quince) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las unidades organizacionales involucradas se adecúen a la misma.

Tercera: Aprobar el Anexo, que contiene los Formatos del 1 al 11, que se detallan a continuación:

Formato N° 1: Notificación Preventiva de Infracción Municipal

Formato N° 2: Notificación De Infracción Municipal

Formato N° 3: Acta de Fiscalización Municipal

Formato N° 4: Acta de Clausura Municipal

Formato N° 5: Acta de Ejecución De Medida Provisional De Decomiso, Retención O Retiro

Formato N° 6: Acta de Ejecución De Medida Provisional

Formato N° 7: Acta de Ejecución De Medida Complementaria

Formato N° 8: Acta de Levantamiento De Medida (Provisional/Complementaria)

Formato N° 9: Acta de Eliminación

Formato N° 10: Acta de Clausura Inmediata

Formato N° 11: Acta de Paralización De Obra

Cuarta: Facúltese al alcalde para que, mediante decretos de alcaldía, establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente ordenanza.

Quinta: Supletoriamente, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo), Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Código Procesal Civil y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza respectivamente.

Sexta: Derogar las Ordenanzas Municipales N° 06-2011-MDAA, N° 11-2017-MDAA, N° 01-2021-MDAA

Séptima: Encargar el cumplimiento del presente Reglamento a las unidades organizacionales de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza.



ANEXOS



NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL

N° 000001-20..

En el Distrito de Alto de la Alianza; siendo a horas....., del día del mes de..... del año 202.....

1. CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIONES MUNICIPALES, con el apoyo de

SE FISCALIZA,.....; UBICADO EN:.....

*Referencia Adicionales:.....

Nombre Comercial del establecimiento:, Giro o Actividad Comercial:

2. NOMBRE E IDENTIFICACION DEL ADMINISTRADO TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO FISCALIZADO:

Nombres y apellidos:

Número de DNI o Carné de Extranjería:

*En caso de persona jurídica:

Denominación Social:, Número de RUC:

Con domicilio en:

NOMBRE DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE O DEPENDIENTE DURANTE LA INTERVENCION DE FISCALIZACION:

Nombres y Apellidos:

Número de DNI o Carné de Extranjería:

*Relación con el administrado titular del establecimiento fiscalizado:

Licencia de Funcionamiento Si No En Trámite

Certificado de Defensa Civil ITSE Si No En Trámite

Extintor Si No Botiquín Si No

Certificado de Fumigación y Desinfección Si No

Otras Observaciones:

Al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ordenanza Municipal N° 003-2022-MDAA que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza.

En aplicación de las normas arriba establecidas, le comunicamos a usted que deberá cumplir estrictamente las recomendaciones que la autoridad Municipal le hace de conocimiento, otorgándose para ello el plazo máximo de 05 días hábiles para su subsanación; por lo que en una próxima visita se verificará su cumplimiento, caso contrario se procederá con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, levantándose el Acta de Fiscalización Municipal y la respectiva Notificación de Infraacción que prevé multas desde 1% hasta el 50% de la UIT y posterior clausura del establecimiento.

Recuerde que está totalmente prohibido colocar elementos o mercancía en la berma, veredas, espacios o vía pública que obstaculice el libre tránsito peatonal o vehicular; bajo sanción de retiro o retención de los bienes al depósito municipal.

SUB UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL (FISCALIZACIÓN)

ADMINISTRADO O REPRESENTANTE (INFRACTOR)



NOTIFICACION DE INFRACCIÓN MUNICIPAL

N° 000001-20..

En el Distrito de Alto de la Alianza; siendo a horas....., del día del mes de del año 202.....

- 1. SE PROCEDE A IMPONER LA PAPELETA MULTA por la infracción municipal realizada en el UBICADO EN:.....
*Referencia Adicionales:
Nombre Comercial del establecimiento: Giro o Actividad Comercial:.....
2. NOMBRE E IDENTIFICACION DEL ADMINISTRADO TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO FISCALIZADO:
Nombres y Apellidos:
Número de DNI o Carné de Extranjería:
*En caso de persona jurídica:
Denominación Social:
Número de RUC:
Con domicilio en,
3. NOMBRE DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE O DEPENDIENTE DURANTE LA INTERVENCION DE FISCALIZACION:
Nombres y Apellidos:
Número de DNI o Carné de Extranjería:
*Relación con el administrado titular del establecimiento fiscalizado:

DESCRIPCION DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA:

Table with columns: INFRACCION, CODIGO CUIS, IMPORTE DE SANCION % UIT, MEDIDA COMPLEMENTARIA

BASE LEGAL:

Artículo del 46° al 49° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 247° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo en General" Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Municipal N° 020-2022-MDAA.



SUB UNIDAD POLICIA MUNICIPAL (FISCALIZACIÓN)

ADMINISTRADO O REPRESENTANTE (INFRACOR)

El administrado tiene el plazo de 05 días hábiles para presentar el descargo respectivo contra la presente notificación de Infracción; debiendo ser presentado en Mesa de parte de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, ubicado en la Calle Prolongación Pinto N° 1338, en horario de atención desde las 8:30 am hasta las 14:30 pm. Asimismo, se otorga al infractor facilidades de pago; en caso de pago oportuno antes de los 3 días, el 60% de descuento de la multa y en caso de pago antes de los 5 días el 50% de descuento de la multa. En caso de negativa de recibir la presente notificación de infracción municipal; se procederá conforme a los alcances del numeral 21.3 del Art. 21° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se realiza la notificación en presencia de testigos.





ACTA DE FISCALIZACION MUNICIPAL

En el Distrito de Alto de la Alianza; siendo a horas..... del día del mes de..... del año 202.....

1. CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES, con el apoyo de SE FISCALIZA ; UBICADO EN:.....

*Referencia Adicionales: Nombre Comercial del establecimiento: Giro o Actividad Comercial:

2. NOMBRE E IDENTIFICACION DEL ADMINISTRADO TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO FISCALIZADO: Nombres y Apellidos: Número de DNI o Carné de Extranjería: *En caso de persona jurídica: Denominación Social: Número de RUC: Con domicilio en:.....

3. NOMBRE DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE O DEPENDIENTE DURANTE LA INTERVENCION DE FISCALIZACION: Nombres y Apellido: Número de DNI o Carné de Extranjería: *Relación con el administrado titular del establecimiento fiscalizado:

HECHOS CONSTATADOS Y/U OCURRENCIAS DE LA FISCALIZACION:

* Nota: en caso no sean utilizados todos los espacios de la hoja adjunta, se procederá al tachado del extremo no llenado.

5. MANIFESTACIÓN U OBSERVACIÓN DEL ADMINISTRADO TITULAR O SU REPRESENTANTE, DEL ESTABLECIMIENTO FISCALIZADO:

* Nota: en caso no sean utilizados todos los espacios de la hoja adjunta, se procederá al tachado del extremo no llenado.

6. MANIFESTACIÓN U OBSERVACIÓN DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL:

* Nota: en caso no sean utilizados todos los espacios de la hoja adjunta, se procederá al tachado del extremo no llenado.

7. CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION:





.....
.....
.....
.....
.....

* Nota: en caso no sean utilizados todos los espacios de la hoja adjunta, se procederá al tachado del extremo no llenado.

En cumplimiento del Artículo 167° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444, se procedió a dar lectura del presente Acta; siendo las horas, del día, se da por concluida la presente diligencia de fiscalización, firmando los intervinientes en señal de conformidad; dejándose constancia para los efectos que hubiere lugar, en presencia de todos los intervinientes.

.....
SUB UNIDAD POLICIA MUNICIPAL
(FISCALIZACIÓN)

.....
ADMINISTRADO O REPRESENTANTE
(INFRACTOR)

.....
SEGURIDAD CIUDADANA



El administrado tiene el plazo de 05 días hábiles para presentar el descargo respectivo contra la presente acta o subsanar las observaciones advertidas en la misma; debiendo de ser presentado en Mesa de parte de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, ubicado en la Calle Prolongación Pinto N° 1338, en horario de atención desde las 8:30 am hasta las 14:30pm. En caso de negativa de recibir la presente acta y conforme a los alcances del numeral 21.3 del Art. 21° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se realiza la notificación en presencia de testigos, los mismos que dan fe que el acto de notificación se ha efectuado.





FORMATO N° 4



Municipalidad Distrital Alto de la Alianza

N° 000001-20..

ACTA DE CLAUSURA MUNICIPAL

En el Distrito de Alto de la Alianza; siendo a horas....., del día del mes de..... del año 202..... suscribe el fiscalizador de la Sub Unidad de Policía Municipal, el Sr. (a)..... en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y Ordenanza Municipal N° 020-2022-MDAA que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), Ordenanza Municipal N° 011-2017-A-MDAA, sobre la disposición de clausura inmediata preventiva de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cuentan con licencia de funcionamiento y a otros locales que infrinjan el RASA – MDAA y Ordenanza Municipal N° 001-2021-MDAA, sobre la incorporación del numeral 5 en el artículo 14 en la Ordenanza Municipal N° 011-2017-A-MDAA.

1. En cumplimiento de las disposiciones arriba expuestas, se constata que el administrado ejerce..... acción que constituye infracción administrativa municipal identificada con el código CUIS N°, el mismo que describe que, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) y según el Acta de Fiscalización Municipal N°.....-202..... o Resolución de Gerencia Municipal N°.....-202.....-GM-MDAA.

POR LO QUE SE PROCEDE A EJECUTAR: CLAUSURA TEMPORAL [] CLAUSURA DEFINITIVA []

Al..... ubicado en:

*Referencia Adicionales:

Nombre Comercial del establecimiento: Giro o Actividad Comercial:

NOMBRE E IDENTIFICACION DEL ADMINISTRADO TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO FISCALIZADO: Nombres y Apellidos: Número de DNI o Carné de Extranjería) *En caso de persona jurídica: Denominación Social Número de RUC:; Con domicilio en,

NOMBRE DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE O DEPENDIENTE DURANTE LA INTERVENCION DE FISCALIZACION: Nombres y Apellidos Número de DNI o Carné de Extranjería: *Relación con el administrado titular del establecimiento fiscalizado:

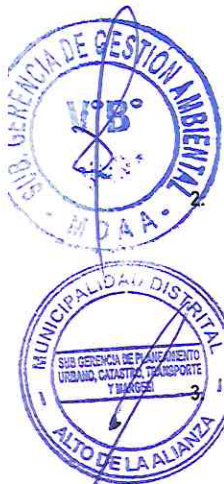
4. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO DE LA CLAUSURA:

Siendo las horas, del día, se da por concluida la presente diligencia de clausura, firmando los intervinientes en señal de conformidad; dejándose constancia para los efectos que hubiere lugar.

SUB UNIDAD POLICIA MUNICIPAL (FISCALIZACIÓN)

ADMINISTRADO O REPRESENTANTE (INFRACTOR)

SEGURIDAD CIUDADANA





FORMATO Nº 5



Municipalidad Distrital Alto de la Alianza

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL DE DECOMISO, RETENCIÓN O RETIRO

Nº 000001-20..

En el distrito de Alto de la Alianza, siendo las ... horas del ... de ... del año ..., se realizó una intervención en (dirección) ... por el motivo (objeto de la actuación) ... procediendo a realizar:

Decomiso Retención Retiro

De los artículos y/o bienes que se encontraban en poder/posesión/custodia de ... quien manifestó ser el propietario/poseedor, identificado con DNI Nº ... con domicilio en ...; en mérito del inicio de un procedimiento administrativo sancionador por el código de infracción: ... (descripción de la infracción) ...



Table with 4 columns: Nº, DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, ESTADO DE CONSERVACIÓN, CANTIDAD (Unid./Lt./Kg.)

Los bienes podrán ser recuperados, previo pago de la multa (luego de verificarse que no constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, ni se encuentren prohibidos por Ley) en un plazo no mayor a un (01) día hábil para bienes perecibles y hasta treinta (30) días hábiles para bienes no perecibles (que no hayan sido materia de impugnación), transcurrido el cual, la Municipalidad podrá entregarlos a instituciones de ayuda social, al amparo de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal Nº 020-2022-MDAA.

Observaciones: Siendo la (s) ... horas del día ... de ... de ... se suscribe la presente Para dar fe la presente, firman:

SUB UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL Nombre: DNI:

ADMINISTRADO, ENCARGADO O REPRESENTANTE Nombre: DNI/Otros:





FORMATO Nº 6



Municipalidad Distrital Alto de la Alianza

Nº 000001-20..

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

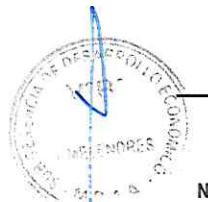
En el distrito de Alto de la Alianza, siendo las horas del de del año, el que suscribe, Responsable de la Sub Unidad de Policía Municipal Sr. (a), en cumplimiento de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Nº -2022-MDAA, y lo dispuesto en la Notificación de Infracción Nº, mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el código del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS, procede a ejecutar la medida de carácter provisional de..... del establecimiento/inmueble/vehículo de placa /evento, actividad social o generadoras de ruido y/o espectáculo público no deportivo, ubicado/estacionado/ realizado en conducido por/de propiedad y/o posesión del/ organizado por Identificado con DNI/RUC Nº

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que al ser requerido sobre su manifestación y/o apreciación con respecto a la ejecución de la medida, el entrevistado manifestó lo siguiente:

Observaciones:
.....
.....
.....
.....
.....

A la (s) horas del día de de se suscribe la presente.

Para dar fe al presente, firman:



SUB UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL
Nombre:
DNI:

ADMINISTRADO, ENCARGADO O REPRESENTANTE
Nombre:
DNI/Otros:

TESTIGO
Nombre:
DNI/Otros:



ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

En el distrito de Alto de la Alianza, siendo las horas del de del año, el que suscribe, Responsable de la Sub Unidad de Policía Municipal Sr. (a)..... en cumplimiento de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 020-2022-MDAA, y lo dispuesto en la Resolución de Sanción N°, impuesta por la comisión de una conducta infractora tipificada en el código del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS, procede a ejecutar la medida complementaria de..... del establecimiento/inmueble/vehículo de placa /evento, actividad social o generadoras de ruido y/o espectáculo público no deportivo, ubicado/estacionado/ realizado en conducido por/de propiedad y/o posesión de/ organizado por..... identificado con DNI/RUC N°

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que al ser requerido sobre su manifestación y/o apreciación con respecto a la ejecución de la medida, el entrevistado manifestó lo siguiente:



.....
.....
.....



Observaciones
.....
.....
.....

A la (s) horas del día de de se suscribe la presente.

Para dar fe al presente, firman:

SUB UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL
Nombre:
DNI:.....

ADMINISTRADO, ENCARGADO O REPRESENTANTE
Nombre:
DNI/Otros:

TESTIGO
Nombre:
DNI/Otros:.....





ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA (PROVISIONAL/COMPLEMENTARIA)

En el distrito de Alto de la Alianza, siendo las horas del de del año, el Responsable de la Sub Unidad de Policía Municipal Sr. (a), se constituyó a la dirección constatando lo siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Se, en atención a lo expuesto se procede a efectuar el levantamiento de la medida de..... contenida en el Acta de..... N°....., a nombre de....., identificado con DNI/RUC N°....., culminando la diligencia a la (s) horas del día de de se suscribe la presente.

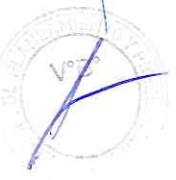


SUB UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL

ADMINISTRADO, ENCARGADO O REPRESENTANTE

Nombre:
DNI:.....

Nombre:
DNI/Otros:





ACTA DE ELIMINACIÓN

En el distrito de Alto de la Alianza, siendo las horas del de del año, el Responsable de la Sub Unidad de Policía Municipal Sr(a) procede a la eliminación de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, que constituya peligro contra la vida o la salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley, los cuales se detallan en las actas indicadas a continuación:

ACTA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD

La presente diligencia se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 48° y la Ordenanza N° 020-2022-MDAA

Siendo las horas del mismo día, se dio por concluida la eliminación y para dar fe a la presente, firman:



SUB UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL

Nombre:
DNI:

TRABAJADOR

Nombre:
DNI/Otros:





FORMATO N° 10



Municipalidad Distrital
Alto de la Alianza

N° 000001-20..

ACTA DE CLAUSURA INMEDIATA

En el distrito de Alto de la Alianza siendo las horas del de del año, se ha intervenido el establecimiento..... ubicado en el..... con participación de los señores (as).....

Se procedió a levantar la presente Acta de Ejecución de clausura inmediata.

En mérito a.....

En concordancia del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que a la letra dice "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".

Habiéndose determinado que el establecimiento anteriormente descrito infringe el artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como; el Código Nacional de Electricidad, el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables, se dispone la clausura inmediata por atentar contra la vida y el patrimonio de la comunidad, de conformidad con la Ordenanza N° 020-2022-MDAA y el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente.

Alto de la Alianza _____ de _____ del 20__

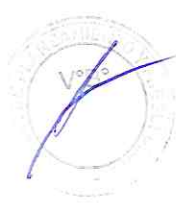


SUB UNIDAD DE POLICIA MUNICIPAL
(FISCALIZACIÓN)

Nombre:
DNI:

ADMINISTRADO, ENCARGADO O REPRESENTANTE

Nombre:
DNI:





FORMATO N° 11



Municipalidad Distrital
Alto de la Alianza

N° 000001-20..

ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA

En el distrito de Alto de la Alianza siendo las horas del de del año, el que suscribe perteneciente a la

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° numeral 6 de la Ordenanza Municipal N° 020-2022-MDAA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones me constituí a (indicar la dirección) Detectado in situ.....

Se procedió a ejecutar la medida complementaria de paralización de la obra en el inmueble ubicado.....

Culminado la diligencia a lasHrs



INSPECTOR MUNICIPAL

Nombre:
DNI:

INTERVENIDO Y/O INFRACTOR

Nombre:
DNI:





CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ORDENANZA N° 020-2022-MDAA

COD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN		GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO		
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO					
1.	SUB UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES				
SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE Y EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS					
1.01	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la realización de espectáculos Públicos no deportivo y/o evento social.	150%	No	Muy Grave	Clausura
1.02	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de "riesgo bajo" según la matriz de riesgos.	10%	No	Leve	Clausura Temporal
1.03	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de "riesgo Medio" según la matriz de riesgos.	25%	No	Grave	Clausura Temporal
1.04	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de "riesgo Alto" según la matriz de riesgos.	75%	No	Muy Grave	Clausura Temporal
	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de "riesgo Muy Alto" según la matriz de riesgos.	125%	No	Muy Grave	Clausura Temporal
1.06	Por constatar riesgo "Bajo" Inminente en edificaciones de actividad comercial o Instituciones públicas.	10%	No	Leve	Clausura Temporal
1.07	Por constatar riesgo "Medio" Inminente en edificaciones de actividad comercial o Instituciones públicas.	25%	No	Grave	Clausura Temporal
1.08	Por constatar riesgo "Alto" Inminente en edificaciones de actividad comercial o Instituciones públicas.	75%	No	Muy Grave	Clausura Temporal
1.09	Por constatar riesgo "Muy Alto" Inminente en edificaciones de actividad comercial o Instituciones públicas.	125%	No	Muy Grave	Clausura Temporal
1.10	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el órgano rector SUGRD y organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	25%	No	Leve	Clausura Temporal
2. SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO, CATASTRO, TRANSPORTE Y MARGES I					
RESIDUOS SÓLIDOS DE CONSTRUCCIÓN					
2.01	Por abandonar en las vías y espacios públicos por más de 48 horas (02 días) materiales de construcción, desmonte, escombros y/o cualquier otro material residual de obras de construcción que obstaculicen el tránsito peatonal y/o vehicular o dañar el ornato público.	20%	Si	Grave	Retiro
2.02	Por permitir el depósito de materiales residuales provenientes de actividades de construcción y/o demolición en predios agrícolas, áreas o lugares que contravengan la normativa legal vigente.				
	a) Propietario del Predio	20%	Si	Grave	Retiro
	b) Conductor o propietario del vehículo de transporte	10%	Si	Grave	Internamiento de la Unidad Vehicular
2.03	Por arrojar animales muertos en la vía pública, parques, plazas o terrenos sin construir.	10%	Si	Leve	Retiro



3. EDIFICACIONES PRIVADAS					
3.01	Por obstaculizar las labores de fiscalización y control municipal de obras privadas.	25%	No	Leve	Paralización de la Obra
3.02	Por no exhibir la Licencia de Edificación y/o demolición al requerimiento de la autoridad o por no presentar en la obra el juego de planos aprobado, firmado y sellado.	15%	No	Leve	Paralización de la Obra
3.03	Por ejecutar edificaciones sin la Licencia de Obra, según la Ley N° 29090, su reglamento y normas complementarias y/o modificatorias. (Al propietario y/o Responsable de la Ejecución de la Obra).	Del 5.0% al 10% del V.O.	No	Leve	Paralización de la Obra
3.04	Por construir mayor área autorizada en la licencia de edificación.	Del 5.0% al 10% del V.O.	No	Grave	Paralización de la Obra
3.05	Por ocupar toda o parte de la vía pública por un lapso mayor al de la autorización para trabajos de construcción y/o almacenamiento de materiales y/o similares.	1%xdía Máx. 5 días	No	Grave	Retiro de los materiales y/o bienes
3.06	Por ocasionar daños que afectan a otro predio en pleno proceso constructivo o de instalación.	25% - 100% Según evolución	No	Muy Grave	Paralización de la Obra y/o Demolición
3.07	Por modificar y/o construir y/o edificar contraviniendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.	Del 5.0% al 10% del V.O.	No	Leve	Paralización de la Obra y/o Demolición
3.08	Por modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios sustanciales a la obra sin autorización municipal.	Del 5.0% al 10% del V.O.	Si	Leve	Paralización de la Obra y/o Demolición
3.09	Por ejecutar obras de demolición total o parcial sin contar con autorización, según la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (Al propietario o al responsable).	Del 5.0% al 10% del V.O.	No	Grave	Paralización de la Obra/ Demolición de la Obra
3.10	Por dejar vanos hacia el lote colindante, conforme al RNE.	20%	No	Grave	Cerramiento inmediato del Vano
4. HABILITACIÓN URBANA					
4.01	Por comercializar lotes de dominio público.	200%	No	Muy Grave	--
4.02	Por realizar construcciones en áreas que no cuenten con habilitación urbana.	10% del valor de la construcción	No	Muy Grave	Paralización de la Obra / Demolición
4.03	Por habilitar terrenos afectados por vías planificadas por los planes provincial y distrital.	150%	No	Muy Grave	Paralización de la Obra / Demolición
4.04	Por habilitar, agrupar, invadir y/o construir en predios de dominio público municipal (áreas verdes, parques, vías y otros).	200%	No	Muy Grave	Paralización de la Obra / Demolición
4.05	Por modificar sin autorización las obras de habilitación urbana y/o planeamiento integral aprobados por la Municipalidad.	100%	No	Muy Grave	Paralización de la Obra / Demolición
4.06	Por no cumplir con el plazo otorgado en la licencia de habilitación urbana para la culminación de las obras de habilitación.	25%	Si	Leve	--
4.07	Por subdividir o independizar predios sin cumplir con la normatividad vigente (parámetros urbanos, secciones de vías, entre otros).	100%	No	Muy Grave	Paralización de la Obra
4.08	Por no cumplir con los estudios de impacto ambiental aplicadas a modalidades C y D de la Ley N° 29090, según corresponda.	100%	No	Muy Grave	Paralización de la Obra
5. OBRAS PÚBLICAS					
5.01	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el área de uso público (pistas, veredas, etc., y sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes, señalizadores, semáforos, canales de regadío, calzadas, veredas, bermas y otros; sin autorización municipal.	100%	No	Muy Grave	Reposición a su estado anterior
5.02	Por realizar construcciones y/o instalar cualquier otro elemento (cercos, rejas, tranqueras, cadenas,	200%	No	Muy Grave	Retiro y/o Demolición



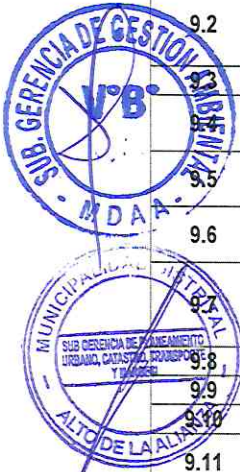


	graderías, etc.) que obstaculice el tránsito vehicular y/o peatonal.				
5.03	Por construir rompe muelles, gibas o reductores de velocidad en vía pública.	75%	No	Muy Grave	Demolición
5.04	Por reponer deficientemente las pistas, bermas y/o veredas que hayan sido rotas.	25%	No	Leve	Reposición Inmediata / Denuncia Penal
5.05	Por colocar postes y/o muretes sin autorización y/o de manera diferente.	100%	No	Muy Grave	Paralización / Retiro
5.06	Por no colocar señales preventivas de seguridad para peatones y/o vehículos en obras realizadas en la Vía Pública (redes de agua, desagüe, energía eléctrica, instalaciones de telefonía, gas y similares).	30%	No	Grave	--
5.07	Por construir en áreas verdes y aquellas destinadas a aportes municipales.	200%	No	Muy Grave	Reposición Inmediata / Denuncia Penal
5.08	Por cerrar vías públicas para trabajos de construcción y otros similares, sin autorización municipal.	25%	No	Leve	--
5.09	Por realizar movimiento de tierras y demolición de construcciones, que durante su ejecución provoque riesgos y/o peligro a la propiedad pública o privada.	50%	No	Grave	Paralización de la Obra / Reposición s su estado anterior
6. ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN GENERAL					
6.01	Instalación de elementos de publicidad sin autorización.	10%	No	Leve	Retiro
6.02	Instalación de elementos de publicidad cualquiera sea su material, que ponga en peligro la seguridad de las personas.	20%	No	Leve	Leve
6.03	No mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	5%	No	Grave	Retiro
6.04	Por realizar construcción liviana desmontable en la vía pública, sin autorización municipal.	20%	No	Grave	Retiro
PROPAGANDA POLÍTICA					
7.01	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, póster, propaganda política y/o similar en cualquier predio de dominio público, sin contar con la respectiva autorización municipal.	10%	No	Leve	Retiro
	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios de la ciudad.	10%	No	Leve	Retiro
7.03	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer, el área a su estado original.	10%	No	Leve	Retiro
7.04	Por exhibir propaganda política en cerros, y/o laderas.	10%	No	Leve	Retiro
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL					
8. SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO					
ACTIVIDADES ECONÓMICAS – RELACIONADAS A ESTABLECIMIENTOS ¹					
8.1	Por funcionamiento de establecimiento sin licencia, considero con riesgo bajo.	8%	No	Grave	Clausura Temporal
8.2	Por funcionamiento de establecimiento sin licencia, considero con riesgo medio.	25%	No	Grave	Clausura Temporal
8.3	Por funcionamiento de establecimiento sin licencia, considero con riesgo alto.	50%	No	Grave	Clausura Temporal
8.4	Por funcionamiento de establecimiento sin licencia, considero con riesgo muy alto.	75%	No	Grave	Clausura Definitiva
8.5	Por no comunicar el cambio de giro del establecimiento a la Municipalidad.	10%	No	Grave	Clausura Temporal
8.6	Por transferir o conducir un establecimiento con nombre o razón social distinta a lo descrito en la Licencia de Funcionamiento, para casos de cambio	2%	No	Leve	Clausura temporal (hasta regularización)

¹ Establecimiento: Es la edificación donde laboran o concurren personas y que se encuentra implementada para la actividad a desarrollar. Comprende dos tipos de establecimientos: aquellos que requieren de licencia de funcionamiento y aquellos que no. (D.S. Nº 002-2018-PCM).



	de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.				
8.7	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).	2%	No	Leve	Clausura temporal (30 días)
8.8	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliario en espacio público (áreas comunes de circulación y/o de acceso a los establecimientos, entre otros) sin contar con la respectiva autorización municipal.	3%	No	Leve	Retención
8.9	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia.	3%	No	Leve	Clausura temporal (15 días)
8.10	Por modificar con datos falsos la resolución y/o formato de autorización municipal	7%	No	Grave	Clausura temporal y/o retención de la autorización
8.11	Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento.	8%	No	Muy Grave	Clausura temporal hasta subsanación
8.12	Por carecer de botiquín de primeros auxilios con medicamentos básicos (alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, tijera, venda, curitas, esparadrapo, etc.).	2%	No	Leve	Subsanación
8.13	Por carecer de libro de reclamación en establecimientos, mercado, galerías,	5%	No	Leve	Clausura temporal
9.	MERCADOS, COMERCIALIZACIÓN Y SALUBRIDAD				
9.1	Por no contar con la vestimenta adecuada, que lo identifique de manera clara.	10%	No	Leve	Ejecución
9.2	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando se manipule carnes y menudencia de animales en el mercado de abasto.	10%	No	Leve	Ejecución
9.3	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	30%	No	Grave	Ejecución
9.4	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieran	30%	No	Grave	Decomiso
9.5	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	30%	No	Grave	Ejecución
9.6	Por no aplicar cadena de frío para carnes de animales que se comercializan en el mercado.	30%	No	Grave	Ejecución
9.7	Por comercializar carnes de animales para consumo humano sin identificar su procedencia y sin contar con la autorización.	30%	No	Grave	Decomiso
9.8	Por usar equipos en mal estado.	30%	No	Grave	Decomiso
9.9	Por usar utensilios de cocina en mal estado.	2%	No	Leve	--
9.10	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	30%	No	Grave	Decomiso
9.11	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	30%	No	Grave	Ejecución
9.12	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	30%	No	Grave	Ejecución
9.13	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	30%	No	Grave	Ejecución
9.14	Por alterar el peso de los productos o por no tener la blanca calibrada.	1%	No	Leve	Decomiso
9.15	Por arrojar basura o aguas servidas en el interior y/o exterior del mercado	1%	No	Leve	--
9.16	Por obstruir los pasadizos impidiendo el tránsito peatonal con mercadería y otros bienes.	2%	No	Leve	--
9.17	Por conducir el puesto, stand o tienda en condiciones antihigiénicas	2%	No	Leve	--
9.18	Por usar, agregar y/o vender en la elaboración de comidas y/o bebidas productos perjudiciales para la salud o impropios para el consumo humano.	4%	No	Leve	--
9.19	Por negarse a las inspecciones, toma de muestra, decomiso de alimentos o bebidas impropias para el consumo humano	3%	No	Leve	--





9.20	Por no proteger o no conservar los alimentos de acuerdo a las normas sanitarias de la DIRESA y DIGESA.	2%	No	Leve	--
9.21	Por expender productos alimenticios adulterados, de marca fabricada o que sean de fabricación y circulación prohibida	5%	No	Leve	Decomiso
9.22	Por reutilizar en la preparación de alimentos, con sobrantes de alimentos utilizados.	5%	No	Leve	Decomiso
9.23	Por usar en la higienización de los equipos y utensilios para la elaboración de comidas y bebidas, sustancias y productos químicos nocivos para la salud.	2%	No	Leve	--
9.24	Por vender carne de animales de consumo humano, que hayan muerto de manera natural y por enfermedad.	3%	No	Grave	Decomiso
9.25	Por vender huevos sucios con excremento, en mal estado o que contentan salmoldiases.	2%	No	Leve	Decomiso
9.26	Por vender alimentos y/o tener alimentos en estado de descomposición destinados al consumo humano en restaurantes, pollerías y similares; mercados y ambulantes.	3%	No	Leve	Decomiso
9.27	Por tener los pisos, paredes, techos, servicios higiénicos, lavaderos, mesas sucias y en mal estado.	2%	No	Leve	--
9.28	Por tener la vasija en mal estado de conservación e higiene.	1%	No	Leve	Decomiso
9.29	Por no tener campana extractora en el local de venta.	1%	No	Leve	--
9.30	Vender alimentos, bebidas y otros productos sin el registro sanitaria.	3%	No	Leve	Decomiso
9.31	Por carecer de botiquín de primeros auxilios en el momento de la inspección o estar incompleto.	1%	No	Leve	--
9.32	Por carecer de extintor o encontrarse vencido y estar en lugar de difícil acceso.	1%	No	Leve	--
9.33	Por no tener los ambientes destinados a panaderías, sala de elaboración de servicios higiénicos, paredes, tachos de basura y almacén de la producción.	3%	No	Grave	Clausura Temporal
9.34	Por tener en estado deficiente, falta de iluminación y/o ventilación en los ambientes de panadería, sala de elaboración.	3%	No	Grave	Clausura Temporal
9.35	Por tener maquinaria, equipo, herramientas y demás materiales de trabajo en estado antihigiénico y/o en desuso.	3%	No	Grave	Decomiso
9.36	Por vender pan y otros de mala calidad, bajo peso o contener gérmenes y otros elementos	5%	No	Grave	Decomiso
9.37	Por no utilizar el gorro, tener en estado antihigiénico el mandil para el expendio del pan, por parte de los vendedores.	2%	No	Leve	--
9.38	Por colocar materias primas directamente sobre el piso y/o estantes o tableros a una altura de 0.15 cm.	3%	No	Leve	--
9.39	Por no poseer campana extractiva en las instalaciones del horno	3%	No	Leve	--
9.40	Por almacenar, conservar, expender, comercializar alimentos y bebidas en locales inadecuados	3%	No	Leve	--
9.41	Por producir humos, emanaciones toxicas en el establecimiento o en la vía publica perjudicando al vecindario	4%	No	Leve	Clausura Temporal
9.42	Por exhibir en las fachadas del establecimiento o en el ingreso a ellos, fotografías, publicaciones, afiches y otros de carácter pornográfico o que atente contra la moral y las buenas costumbres o incite a la violencia.	3%	No	Grave	Retiro, decomiso
9.43	Por permitir la venta de drogas o el consumo al interior del establecimiento.	3%	No	Grave	Decomiso



9.44	Por agredir físicamente al inspector, fiscalizador o autoridad municipal.	4%	No	Muy Grave	--
9.45	Por vender cohetes y otros detonantes pirotécnicos prohibidos.	3%	No	Grave	Decomiso
9.46	Por permitir que en los establecimientos se ejerza cualquiera de las formas, la prostitución.	10%	No	Grave	Clausura
9.47	Por vender productos no apto para el consumo humano, productos que atentan contra la moral o cualquier tipo de drogas; en las puertas de las Instituciones Educativas.	10%	No	Grave	Clausura
9.48	Por expender cigarrillos o cualquier derivado del tabaco adulterado, falsificados o vencidos.	3%	No	Grave	Decomiso
10	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA				
10.1	Por no mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme que lo identifica como comerciante ambulante autorizado.	2%	No	Leve	--
10.2	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	4%	No	Leve	--
10.3	Por no garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los mismos en condiciones antihigiénicas.	3%	No	Grave	Decomiso
10.4	Por faltar el respeto a la autoridad municipal, así como agredir físicamente y verbalmente a consecuencia del cumplimiento del presente reglamento.	4%	No	Grave	--
10.5	Por no respetar la ubicación o puesto autorizado por la autoridad Municipal	4%	No	Grave	Retención
10.6	Por ocupar mayor área de la que le corresponde.	2%	No	Leve	--
10.7	Por ejercer el comercio en zonas rígidas, restringidas o no autorizadas.	2%	No	Leve	--
10.8	Por colocar en veredas, bermas o vía pública, elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículos y/o tránsito peatonal	3%	No	Leve	Retiro, decomiso
10.9	Por organizar y/o realizar feria de venta de productos, juegos y otros servicios en espacios privados sin autorización.	50%	No	Grave	Suspensión, retiro
10.10	Por no contar el módulo con un tacho de basura.	2%	No	Leve	--
10.11	Por expender medicamentos en la vía pública.	2%	No	Leve	Retención
10.12	Por fomentar y/o participar en peleas y escándalos en las ferias.	2%	No	Leve	--
10.13	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o pintado de vehículos en la vía pública	20%	No	Grave	Retiro
10.14	Por lavar, hacer cambio de aceite a vehículos o realizar actividades de mecánica, carpintería u otros en la vía pública, sin autorización Municipal.	2%	No	Leve	Retiro
10.15	Por instalar Quioscos, publicidad u otros equipamientos en la vía pública sin autorización Municipal	5%	No	Leve	
11	SALUD HUMANA				
11.01	El consultorio médico, obstétrico, tópico y similares realicen prácticas abortivas.	50%	No	Muy Grave	Clausura Definitiva Denuncia Penal
11.02	Por oponerse o negarse a la toma de muestras de los productos alterados, contaminantes, adulterados, falsificados o que sean de circulación prohibida.	2%	No	Grave	Decomiso
11.03	Por expender productos envasados sin los requisitos reglamentarios y/o con fechas vencidas o con fecha de vencimiento adulterada	3%	No	Grave	Decomiso
11.04	Poner a la venta medicamentos autorizados únicamente en centros farmacéuticos	1%	No	Leve	--



11.05	Por violar la orden de inmovilización de los productos que se han tomado muestras	3%	No	Leve	Decomiso
12	CABINAS DE INTERNET				
12.01	Por permitir el acceso a menores de edad con uniforme y en horario escolar.	20%	No	Leve	Clausura Temporal
12.02	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas Web, Blogs o similares, cuando estas tengan contenido de violencia o pornografía.	20%	No	Leve	Clausura Temporal
12.03	Por alquilar o vender videojuegos violentos o con contenido sexual aptos para adultos a menores de edad.	10%	No	Leve	Clausura Temporal
12.04	Por no contar con el filtro (software) que impida el acceso a páginas pornográficas y/o contenido similar a menores de edad	20%	No	Leve	Clausura Temporal
12.05	Por no colocar en lugar visible aviso preventivo de "está prohibido el acceso a páginas de contenido pornográfico"	2%	No	Leve	--
12.06	Por no contar con espacios adecuados y controlados para usuarios menores de edad.	2%	No	Leve	--
13	HOTELES, HOSTALES, HOSPEDAJES				
13.01	Por no mantener en condiciones higiénicas las instalaciones, habitaciones de los servicios higiénicos	5%	No	Leve	--
13.02	Por permitir el ingreso de menores de edad sin acompañamiento de padres, tutores u otros debidamente identificado, acreditado y registrado	20%	No	Grave	Clausura
13.03	Por no contar con la autorización y registro del sector vigente	4%	No	Grave	Clausura
13.04	Por no tener al día el registro de ingreso y salida de huéspedes	2%	No	Leve	--
14	ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS				
14.01	Permitir actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres al interior del recinto	3%	No	Grave	Suspensión del evento
14.02	Por permitir el ingreso o participación de menores de edad sin autorización de sus padres	5%	No	Leve	--
14.03	Por no contar con el horario y programa previsto	7%	No	Leve	--
14.04	Por no contar con personal de seguridad	3%	No	Leve	--
14.05	Por no contar con las medidas de seguridad: Zonas de evacuación, señalización y Plan de emergencias (contingencia)	3%	No	Leve	--
14.06	Por utilizar boletaje no sellado por la Municipalidad	10%	No	Leve	Decomiso
14.07	Por realizar espectáculos públicos no deportivos, festividades en la vía pública sin autorización Municipal	50%	No	Muy Grave	Suspensión del evento
14.08	Por realizar espectáculos públicos no deportivos, festividades en locales públicos o privados sin autorización municipal	50%	No	Muy Grave	Suspensión del evento
14.09	Por no cumplir con la orden de retiro de elementos de anuncios, propaganda y publicidad	25%	No	Leve	Decomiso
14.10	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	100%	No	Grave	--
14.11	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	200%	No	Muy Grave	--





14.12	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi)	50%	No	Leve	Ejecución
14.13	No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi)	50%	No	Leve	Ejecución
14.14	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi); todo tipo de comentarios, insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas; mediante frases, gestos, silbidos y sonido de besos por parte del personal a su cargo.	100%	No	Grave	--
14.15	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi), la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.	200%	No	Muy Grave	--
15	SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL				
15.1	Por talar un árbol en espacios públicos sin la autorización municipal.	3 %	No	Leve	Reposición (10 árboles por cada árbol talado)
15.2	Por descortezar, dañar, pintar, colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas al tallo o ramas del árbol en espacios públicos.	5 %	No	Leve	--
15.3	Por incumplir la reposición por tala de árbol en los espacios públicos (10 árboles por cada árbol talado).	6 % por árbol talado	No	Grave	Reposición
15.4	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público para fines particulares.	5 % (por m ²)	No	Grave	Retiro
15.5	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en las áreas verdes de uso público.	8 %	No	Grave	Retiro
15.6	Por instalar cercos en las áreas verdes de uso público para fines privados.	3 %	No	Leve	Retiro
15.7	Por dejar en mal estado las áreas verdes luego de la realización de obras civiles y otras actividades similares o relacionadas.	5 %	No	Grave	--
15.8	Por emitir gases contaminantes o humos en viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los impactos ambientales.	12 %	No	Grave	Clausura Definitiva
15.9	Por incinerar llantas, plásticos, residuos sólidos u otros materiales similares en áreas públicas o privadas.	25 %	No	Grave	Paralización/Clausura
15.10	Por generar ruidos, proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 7:00 am horas) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, Instituciones Públicas	5 %	No	Leve	Clausura de local/Paralización
15.11	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 60 decibeles para horario diurno (de 07:01am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am.) en zonas urbanas.	7 %	No	Grave	Clausura de local/Paralización



15.12	Por generar ruido a través de máquinas o equipos electromecánicos que excedan los niveles de presión sonora establecidos según la zonificación.	15 %	No	Grave	Decomiso
15.13	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública y por un tiempo prolongado.	5 %	No	Grave	Decomiso
15.14	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida las salidas de ruido, capaz de producir molestia o daño a la persona.	20 %	No	Grave	Clausura de local/Paralización
15.15	A la persona natural por arrojar o depositar residuos sólidos por su origen, peligrosidad o naturaleza en las vías y espacios públicos, terrenos baldíos, terrenos abandonados, canales de río y otros.	7 %	No	Leve	--
15.16	A la persona natural por arrojar o depositar residuos sólidos en las vías y espacios públicos fuera del horario de recolección establecido por la Municipalidad.	4 %	No	Leve	--
15.17	Por efectuar la crianza y/o engorde de aves de corral ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales en zonas urbanas.	30%	No	Grave	Clausura definitiva y/o decomiso
15.18	Por criar aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y salud de la comunidad.	50%	No	Muy Grave	Clausura definitiva, decomiso e incineración
15.19	Por criar aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines domésticos que se encuentren enfermos y que constituyan un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.	30%	No	Grave	Decomiso e incineración
15.20	Por criar aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales en condiciones insalubres.	50%	No	Muy Grave	Clausura definitiva y decomiso
15.21	Por criar aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines domésticos en condiciones insalubres.	30%	No	Grave	Decomiso
15.22	Por verter aguas residuales al río, canal de riego y/o cualquier espacio público no autorizado por la autoridad competente, proveniente del criadero de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales.	2%	No	Muy Grave	Denuncia penal correspondiente
15.23	Por no contar con pozas de oxidación dentro del criadero de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos, y otros animales mayores o menores con fines comerciales autorizado por la autoridad competente.	30%	No	Muy Grave	Clausura Temporal
15.24	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos, y otros animales mayores o menores con fines comerciales.	30%	No	Muy Grave	Clausura definitiva y decomiso
15.17	SOBRE ASOCIACIONES DE RECICLADORES FORMALIZADAS Y EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE BRINDEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN SELECTIVA				
15.17.1	Por arrojar en la vía pública los residuos sólidos como producto de las actividades selectivas.	5 %	No	Leve	Recolección de los residuos sólidos arrojados
15.17.2	Por romper bolsas que contengan residuos sólidos en la vía pública y/o rebuscar materiales reciclables en puntos críticos de residuos sólidos.	10 %	No	Leve	Recolección de los residuos sólidos arrojados
15.17.3	Por realizar la venta de residuos sólidos reciclables en locales no autorizados por la Municipalidad	20 %	No	Grave	Decomiso y detención de los residuos sólidos, clausura del lugar de venta



15.17.4	Por realizar la compra de residuos sólidos reciclables a recicladores informales no autorizados por la Municipalidad.	10 %	No	Leve	Decomiso y retención de los residuos sólidos
15.17.5	Por no presentar los informes mensuales conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Formalización de recicladores de residuos sólidos en el Distrito Alto de la Alianza.	10 %	No	Leve	--
15.17.6	Por presentar a la Municipalidad información con datos inconsistentes (Falta de veracidad, información incompleta y/o incoherente).	30 %	No	Grave	Suspensión de actividades por el plazo de un mes
15.17.7	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos, las mujeres gestantes que tenga más de siete (07) meses de embarazo.	5 %	No	Leve	Retiro inmediato de las actividades
15.17.8	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas.	40 %	No	Grave	Retiro inmediato de las actividades
15.17.9	Por comercializar en establecimientos no autorizados.	15 %	No	Grave	Decomiso y retención de los residuos sólidos
15.17.10	Por realizar la actividad de reciclaje sin la autorización y/o registro municipal.	10 %	No	Leve	Decomiso
15.18	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS GENERADORES				
15.18.1	Por no entregar los residuos sólidos aprovechables, previamente clasificados a encargados de la recolección selectiva:				
15-18-1-A	Persona Natural	10 %	No	Grave	--
15-18-1-B	Persona Jurídica	30 %	No	Grave	Clausura Temporal
15.19	Por entregar residuos sólidos peligrosos conjuntamente con los residuos aprovechables al personal encargado de la recolección selectiva, por parte de los generadores.				
15.19.1-A	Persona Natural	30 %	No	Grave	--
15.19.1-B	Persona Jurídica	50 %	No	Grave	Clausura Temporal
15.20	Por no realizar la segregación de los residuos sólidos generadores por los organizadores de eventos masivos como conciertos, ferias, eventos deportivos y comerciales.				
15.20.1-A	Persona Natural	30 %	No	Grave	--
15.20.1-B	Persona Jurídica	60 %	No	Grave	Clausura Temporal
15.21	Por no brindar facilidades necesarias a los fiscalizadores municipales competentes, para el adecuado cumplimiento de sus funciones de supervisión y fiscalización sobre la correcta segregación de los residuos sólidos aprovechables.				
15.21.1-A	Persona Natural	10 %	No	Grave	--
15.21.1-B	Persona Jurídica	30 %	No	Grave	--
15.22	Sobre el manejo de residuos sólidos del generador inscritos en el Programa de Segregación en la Fuente				
15.22.1	Por realizar la comercialización de residuos sólidos con empresas que no cuenten con el registro autoritativo dispuesto por MINAM.				
15.22.1-A	Persona Natural	5 %	No	Leve	--
15.22.1-B	Persona Jurídica	30 %	No	Grave	--

